

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Señores Alcades de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Don Francisco Carretzer, de las señas que á continuacion se espresan. En el caso de que la consiguieren lo podrán á disposicion de este Gobierno para remitirlo á la del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, que lo reclama.

Segovia 13 Abril 1875.

El Gobernador interino,

Justo Esquirol y Cavero.

Señas del reclamado.

De 30 años de edad, rechoncho, color blanco, pálido, barba cerrada, Catalán. Era representante de la casa «Canadell Villaovechia» de Barcelona.

Quintas.

CIRCULAR.

Hallándose prevenido por la disposicion 4.^a de la circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 43 correspondiente al dia 5 del actual, que los Ayuntamientos procedan á expedir á los mozos libres del servicio militar los certificados á que se refieren las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861; he creido oportuno advertir á los de esta provincia, que desde el dia 21 del corriente se llevará á efecto lo que preceptúa la prevencion 4.^a de la Real orden de 17 de Julio antes citada, respecto á exaccion de multas á los mozos de 20 á 35 años, que no se hallen previstos de los certificados que acrediten las circunstancias de sus exenciones, en la forma que aquella determina; pues de lo contrario y además del procedimiento de multa de que se hace mérito, habrá de procederse al arresto de dichos mozos como presuntos prófugos.

Igual recomendacion hace este Gobierno á las Corporaciones municipales, para que sin escusa ni pretesto dén exacto cumplimiento á la prevencion 7.^a de dicha Real orden sobre presentacion en el mismo de los certificados de libertad que ha-

brán de estender, en la forma y plazo marcados al efecto.

Es de esperar por tanto que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de observar y cumplir fielmente, haciendo que se observe y cumpla cuanto se encarga en esta circular, pues de otro modo, debo hacerles saber que tengo tomadas las disposiciones oportunas para conseguir los resultados apetecidos en este importante servicio.

Segovia 16 de Abril de 1875.

El Gobernador interino,
Justo Esquirol y Cavero.

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 2 del actual, del papel y carpetas de intereses de las inscripciones del 3 por 100 que posee esta corporacion, ha acordado la misma celebrar otra nueva para lo cual se admitirán los pliegos cerrados que se presenten hasta el 24 del corriente bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta.

Segovia 12 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia:

Deuda pública.

Con objeto de que á todos los tenedores de obligaciones del Estado por Ferro-carriles que residan en esta pro-

vincia se les pueda facilitar los medios de obtener las nuevas que se están emitiendo en cambio de las antiguas que carecen de cupon, la Junta de la Deuda pública en sesion de 30 de Marzo último, ha dispuesto autorizarles para que en el término de un mes, ó sea desde el 15 del corriente al 15 de Mayo próximo, puedan presentar las obligaciones antiguas que obren en su poder con facturas triplicadas en esta Administracion económica para que esta las remita á la Direccion general de la Deuda por la que han de ser reconocidas, y puedan recoger en esta dependencia las que se omitan en equivalencia de las antiguas.

Lo que de orden superior he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que pasado dicho dia 15 de Mayo próximo no serán admisibles ninguna de las que se presentaren.

Segovia 12 de Abril de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, José Ruiz Mora.

Alcaldia de Cabezuela.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, por dimision del que la desempeñaba: lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes al Sr. Juez municipal en término de treinta dias á contar desde la fecha que este anuncio se publique en el Boletín.

Cabezuela y Abril 12 de 1875.—El Alcalde, Cipriano Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Antes de someter á V. M. las resoluciones que exigen multitud de asuntos á cual más graves y urgentes que penden del Ministerio de mi cargo, creia necesario exponer ampliamente el estado en general de la Hacienda pública al advenimiento de V. M. al Trono de sus mayores. Pero mi deseo de apurar el conocimiento de las cosas y la exactitud de los datos, dificiles de reunir y comprobar en la confusion que han causado y causan años de hondas y generales perturbaciones políticas y administrativas, me impiden todavia llenar lo que considero uno de mis primeros deberes para con V. M. y la Nacion; y aplazando por el momento el cumplirlo hasta que pueda hacerlo de una manera satisfactoria, presentaré desde luego á la consideracion de V. M. los negocios cuya resolucion no admite ya más espera.

Es uno de ellos la reclamacion que el Ministerio de la Guerra ha sometido al Consejo de Ministros, despues de haber agotado los créditos que el presupuesto de este año económico asigna á los distintos servicios de aquel departamento, y que consiste en la concesion de un presupuesto adicional, importante en junto 81.600.650 pesetas para atender hasta fin de Junio próximo á los gastos militares.

Redactado el presupuesto de este ejercicio de modo que pudieran distinguirse las obligaciones de guerra en estado moral de las que el excepcional que atravesamos impone al Tesoro, para poder de antemano apreciar la situacion probable del presupuesto general, dados los beneficios de la paz, destina á los gastos ordinarios 130.970.467 pesetas, y á los extraordinarios 144.859.770, en junto 275.820.237 pesetas ó sean rs. vn. 1.103.280.948. En este guarismo no está computada en números la importancia de algunos gastos, entre ellos, los de armamento y equipo del Ejército, que han de pagarse con los fondos de la redencion militar, segun decreto de 7 de Enero de 1874; gastos aun no todos formalizados en cuentas, pero que pueden calcularse en 25.000.000 de pesetas; así la cantidad total de ámbos presupuestos, ordinario y extraordinario de guerra, se fijó al principio del ejercicio en la suma de 1.200.000.000 de reales próximamente.

Podrá llamar la atencion que aquellas previsiones de gastos resulten insuficientes hasta el extremo de que mucho ántes de concluir el ejercicio se hagaa precisos nuevos créditos por más de 324.000.000 de reales. Pero en

el estado de guerra es posible que de un momento á otro las necesidades que aquella produce acrezcan y aun dupliquen su importancia, siendo por lo mismo inseguro cualquier cálculo que se forme.

Pudo creerse en Junio al formar el presupuesto, que para el día presente Dios habria querido poner fin á la lucha, y que los que la sostienen sin atender á los males de la Pátria, habrian dejado que los beneficios de la paz vinieran á terminar tantos desastres. Pero desgraciadamente, no se han realizado todavia tan alagüeñas esperanzas, y es necesario acudir, sin detenerse ante ningun reparo, al sosten de un ejército numeroso y de un material de enorme coste en estos tiempos.

Al concederse el presupuesto adicional reclamado por las circunstancias, hay que adoptar una disposicion transitoria por lo excepcional, y que es de puro orden de contabilidad. Por la rapidez con que tiene que proveerse á los abastecimientos y pagos de un ejército en operaciones sin la posibilidad de clasificar desde luego los gastos que deban imputarse al presupuesto ordinario y al extraordinario, la Administracion militar ha expuesto la conveniencia de reunir para la ordenacion de los pagos en un solo presupuesto, con la division de capítulos establecida, los créditos que cada uno de estos tiene, así en el presupuesto ordinario como en el extraordinario y en el adicional, que hoy autorizará V. M., si lo tiene á bien. Ningun inconveniente halla el Gobierno en que este método se adopte, pero juzga necesario determinar que cuando haya de redactarse la cuenta general definitiva del Estado, entónces la Administracion militar, con más quietud y mayor conocimiento, redacte la de los ramos á su cargo con la clasificacion necesaria y por orden de capítulos, para distinguir los gastos y pagos que en cada uno de aquellos corresponden al presupuesto ordinario en primer término, al extraordinario y adicional en segundo.

Cuando se considera, Señor, que los gastos propios del presupuesto de la guerra llegarán en el presente año á más de 1.500.000.000 de reales, sin contar los que trascienden al de Marina, y que si tal cantidad sale del Tesoro público, también de la Nacion salen la mayor parte de los recursos que consumen las huestes carlistas: cuando se calcula la riqueza destruida, la que aun ha de destruirse y la que se ha dejado de producir en estos años de guerra: cuando se atiende á lo que la muerte diezma en los campos de batalla de hombres flor de poblacion y primera fuerza para el trabajo: cuando se ve que todas las rentas públicas permanentes apénas

dan al Tesoro un ingreso positivo igual á lo que hay que consagrar á los gastos militares, quedando toda la Administracion del Estado, la marina, la justicia, el fomento, las obligaciones eclesiásticas y la inmensa carga de la Deuda pública, en descubierto, y alimentada difícilmente con operaciones de crédito á interés enorme, que en poco tiempo duplican las primitivas deudas: cuando por último, se mira á Cuba devorada por otra guerra no ménos cruel ni costosa, que va haciendo de la provincia más rica de la Monarquía un montón de cenizas, el ánimo más sereno, el más confiado en el porvenir de la Nacion, se desalentaria y perderia la esperanza de que puedan tener remedio tantos males.

Pero no es el Gobierno de V. M. el que ha de flaquear en la empresa que ha tomado á su cargo. Sus actos todos, todas sus medidas, respondiendole á los nobles y patrióticos deseos de V. M., han procurado y procurarán la paz; si esta no se alcanzara, la responsabilidad al presente y en lo futuro será de quienes, más que el triunfo imposible de sus ideas, respectables si se profesaran dentro del orden y de la legalidad, parece que se han propuesto la total ruina de un pueblo que con la ayuda de Dios, con la razon y el derecho, salvará la integridad de la Pátria, el orden social y la Monarquía hereditaria y constitucional.

Dignese, pues V. M. dispensar su aprobacion al adjunto Real decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros y á condicion de dar cuenta de él á las Cortes, tengo la honra de someter á la consideracion de V. M.

Madrid 3 de Abril de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades de que el Gobierno se halla investido,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los créditos aprobados por el decreto de Presupuestos de 26 de Junio último para atender en el actual año económico á los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra se amplian en 81.600.650 pesetas, distribuidas por capítulos y artículos segun el adjunto presupuesto adicional.

Art. 2.º La suma de los créditos asignados á cada capítulo y artículo en los presupuestos ordinario y extraordinario del mismo Ministerio para 1874-75 y en el adicional que se aprueba por el artículo anterior, se considerarán como un solo crédito del respecti-

vo servicio para todos los efectos de las distribuciones mensuales de fondos y de la liquidacion y pago de las obligaciones.

Art. 3.º La cuenta general del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico actual, se redactará, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, con la distincion de ordinario, extraordinario y adicional que establecen el decreto de 26 de Junio último y el presente, á cuyo fin se aplicarán así los devengos como los pagos de obligaciones á saldar en primer lugar los créditos del presupuesto ordinario, el resto que resulte al extraordinario, y la diferencia, en los capítulos en que aun exista, al adicional.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de los créditos que se conceden por el art. 1.º del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

Delegacion del Banco de España.

Recaudacion de Contribuciones.

Esta Delegacion de acuerdo con la Administracion económica ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y cuarto trimestre del actual año económico de 1874-75, en los dias que á continuacion se espresan para cada pueblo de esta provincia:

Partido de Segovia.

Cobrador D. Basilio Hidalgo.

- Higuera, dia 1.º de Mayo.
- Brieva, 2 id.
- Adrada, 3 id.
- Losana, 4 id.
- Torreiglesias, 5 y 6 id.
- Cuesta, 7 id.
- Santo Domingo de Piron, 8 id.
- Basardilla, 9 id.
- Espirdo, 10 id.
- Lastrilla, 13 id.
- Zamarramala, 14 y 15 id.
- Id. D. Victorio Gozalo.
- Garcillan, dia 1.º de Mayo.
- Martin Miguel, 2 id.
- Juarros de Riomoros, 3 id.
- Anaya, 4 id.
- Carbonero de Ahusin, 5 id.
- Añe, 6 id.
- Yanguas, 7 id.
- Tabanera la Luenga, 8 id.
- Carbonero el Mayor, 9, 10 y 11 id.
- Id. D. Dionisio Gil.
- Madrona, dia 1.º de Mayo.
- Fuentemilanos, 2 id.
- Abades, 3 y 4 id.
- Valverde, 7 y 8 id.
- Ontanares, 6 id.
- Huertos, 9 id.
- Roda, 10 id.
- Encinillas, 11 id.
- Valseca, 12 y 13 id.

Id. D. Estéban Rodríguez.
Valdeprados, día 1.º de Mayo.
Vegas de Matute, 2 id.
Zarzueta del Monte, 3 y 4 id.
Navas de San Antonio, 5 y 6 id.
Espinar, 7 y 8 id.
Otero de Herreros, 10 y 11 id.
Ortigosa del Monte, 12 id.
La Losa, 13 id.
Revenga, 14 id.
Ontoria, 15 id.

Id. D. Agustín Maganto.
Caballar 1.º de Mayo.
Cubillo, 2 id.
Valdevacas, 3 id.
Muñoveros, 4 id.
Veganzones, 5 y 6 id.
Turégano, 7, 8 y 9 id.
Otones, 10 id.
Cabañas, 11 id.

Id. D. Santiago Izquierdo.
Santiuste de Pedraza, 1.º y 2.º Mayo.
Salceda, 3 id.
Collado Hermoso, 4 id.
Pelayos, 6 id.
Sotosalvos, 7 id.
Torrecaballeros, 8 id.
Trescasas, 9 id.
Palazuelos, 10 id.
San Ildefonso, 11, 12 y 13 id.

Id. D. Epifanio Mardomingo.
Sauquillo, 1.º de Mayo.
Aldea del Rey, 2 y 3 id.
Escalona, 4 y 5 id.
Moñocillo, 6 y 7 id.
Benuy de Porreros, 9 id.
Escobar, 10 id.
Escarabajosa, 11 id.
Cantimpalos, 12 id.

Partido de Cuellar.
Cobrador D. Nicolás del Valle.
Aguilafuente, 1.º y 2.º de Mayo.
Pinarnegrillo, 3 id.
Navalmanzano, 4 y 5 id.
Pinarejos, 6 id.
Gómezserracin, 7 id.
Chatun, 8 id.
Campo de Cuellar, 9 id.
Sanchonuño, 10 id.

Id. D. Juan Ruiz.
Fuentepeayo, 1.º y 2.º Mayo.
Zarzueta del Pinar, 3 id.
Lastras de Cuellar, 4 id.
Ontalvilla, 5 id.
Adrados, 6 y 7 id.
Cozuelos, 8 id.
Frumales, 9 id.
Lovingos, 10 id.

Id. D. Matías Vazquez.
Villaverde de Iscar, 1.º de Mayo.
Fuente el Olmo de Iscar, 2 id.
Navas de Oro, 3 y 4 id.
Samboal, 5 id.
San Martín y Mulrian, 6 id.
Narros, 7 id.
Chañe, 8 y 9.
Arroyo de Cuellar, 10 id.

Id. D. Alberto H. Saavedra.
Fresneda de Cuellar, 1.º de Mayo.
Remondo, 2 id.
Mata de Cuellar, 3 id.
Vallelado, 4 y 5 id.
San Cristóbal de Cuellar, 6 id.

Fuentes de id., 7 id.
Moraleja de id., 8 id.
Dehesa y Dehesa Mayor, 9 id.
Id. D. Francisco Gomez.
Cuevas de Provanco, 1.º de Mayo.
Valtiendas, 2 id.
Fuentesoto, 3 id.
Sacramenia, 4 y 5 id.
Laguna de Contreras, 6 id.
Aldeasoña, 7 id.
Membibre, 8 id.
Vegafria, 9 id.
Olombrada, 10 y 11 id.

Id. D. José Soria Nieves.
Torreadrada, 1.º y 2.º Mayo.
Castro de Fuentidueña, 3 id.
Cobos de id., 4 id.
San Miguel de Bernuy, 5 id.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 6 y 7 id.
Torrecilla del Pinar, 8 y 9 id.
Fuentepeñel, 10 id.
Fuentidueña, 11 id.
Calabazas, 12 id.
Fuentesatco, 13 id.
La Villa de Cuellar en la Agencia desde el día 3 al 10 Mayo.

Partido de Riaza.
Cobrador D. Sebastian Calleja.
Pradales, 1.º de Mayo.
Aldeanueva de la Serrezuela, 2 id.
Aldehorno, 3 id.
Oñrubia, 4 id.
Montejo de la Serrezuela, 6 id.
Villaverde de Montejo, 7 id.
Valdevacas de id., 8 id.
Moral, 9 id.

Id. D. Eugenio Rosuero.
Linares, 1.º de Mayo.
Maderuelo, 2 y 3 id.
Valdevarnés, 4 id.
Fuentemizarra, 6 id.
Cedillo de la Torre, 7 id.
Cilleruelo, 8 id.
Campo de San Pedro, 9 id.
Alconada, 10 id.

Id. D. Pedro González.
Aldeanueva del Monte, 1.º de Mayo.
Sequera de Fresno, 2 id.
Riaguas, 3 id.
Corral de Aillon, 4 id.
Cascajares, 6 id.
Pajares de Fresno, 7 id.
Fresno de Cantespino, 8 y 9 id.

Id. D. Rosendo Díaz.
Aldealengua de Sta. María, 1.º de Mayo.
Languilla, 2 id.
Aillon, 3 y 4 id.
Santa María de Riaza, 6 id.
Saldaña, 7 id.
Valvieja, 8 id.
Ribota, 9 id.
Riofrio de Riaza, 10 id.

Id. D. Ulpiano Gonzalez.
Grado, 1.º de Mayo.
Santibañez, 2 id.
Estebanvela, 3 id.
Villacorta, 4 id.
Becerril, 6 id.
Serracin, 7 id.
Muyo, 8 id.

Negredo, 9 id.
Madriguera, 10 y 11 id.
La Villa de Riaza en casa del Agente D. Santiago G. Santalla, desde el 1.º de Mayo al 8 del mismo.

Partido de Sepúlveda.
Cobrador D. Venancio Barrero.
Navares de las Cuevas, 1.º de Mayo.
Navares de Enmedio, 2 y 3 id.
Navares de Ayuso, 4 y 5 id.
Inojosas, 8 id.
Carrascal del Rio, 9 id.
Castroserracin, 10 id.
Castrillo, 11 id.
Villaseca, 12 id.

Id. D. Eugenio Zorrilla.
Sigüero, 1.º de Mayo.
Sigüeruelo, 2 id.
Casla, 3 id.
Prádena, 4 id.
Ventosilla, 5 id.
Cerezo de Arriba, 8 id.
Santo Tomé del Puerto, 9 id.
Cerezo de Abajo, 10 id.

Id. D. Andrés Sanz.
Torre Valde San Pedro, 1.º de Mayo.
Arahuetes, 2 id.
Arevalillo, 3 id.
Rebollo, 4 id.
Aldeansancho, 5 id.
Fuenterrebollo, 8 y 9 id.
Sebúcor, 10 y 11 id.
Villar de Sobrepeña, 12 id.

Id. D. Felipe de Frutos.
Bercimuel, 1.º de Mayo.
Pajarcjos, 2 id.
Fresno de la Fuente, 3 id.
Encinas, 4 id.
Valle de Tabladillo, 7 id.
Castrojimeno, 8 id.
Uruñás, 9 y 10 id.
Aldeonte, 11 y 12 id.

Id. D. Francisco Mantecon.
Valleruela de Pedraza, 1.º de Mayo.
Valleruela de Sepúlveda, 2 id.
Matilla, 3 y 4 id.
Castroserna de Arriba, 7 id.
Castroserna de Abajo, 8 id.
Santa Marta, 9 id.
Perorrubio, 10 id.
Condado de Castilnovo, 11 y 12 id.

Id. D. José Sanz Lagarto.
Duraton, 1.º de Mayo.
Bocaguillas, 2 id.
Gragera, 3 id.
Barbolla, 4 id.
Turrubuelo, 7 id.
Castillejo de Mesleón, 8 id.
Sotillo, 9 id.
Duruelo, 10 id.

Id. D. Pedro Blanco.
Orejana, 1.º de Mayo.
Arcones, 2 id.
Matabuena, 10 id.
Gallegos, 4 id.
Navafria, 8 id.
Aldealengua, 9 y 10.
Pedraza, 11 y 12 id.

Id. D. Marcos Madrucoño.
Navalilla, 1.º de Mayo.
Cabezuela, 2 y 3 id.
Cantalejo, 4 y 5 id.
Puebla de Pedraza, 9 id.
San Pedro de Gaillos, 10 id.
Valdesimonte, 11 id.
Aldealcorbe, 12 id.
La Villa de Sepúlveda en casa del Agente desde el 1.º de Mayo al 8 inclusive.

Partido de Santa María de Nieva.
Cobrador D. R. Gozalo.
Santiuste de San Juan Bautista, 1.º y 2.º de Mayo.
Moraleja de Coca, 3 id. de 9 a 3 tarde.
Aldeanueva del Codonal, 4 id. de 9 a 3 id.
Aldehuela de id., 5 id. de 9 a 3 id.
Ochando y Pascuales, 6 id. de 8 a 12 mañana.
Martín Muñoz de las Posadas, 7 y 8 de Mayo.
Juarros de Voltóya, 9 id. de 10 a 3 tarde.
Melque, 10 id. de 10 a 3 id.
Nieva, 11 id. de 10 a 4 id.

Id. D. Dionisio Villanueva.
Villacastin, 1.º y 2.º de Mayo.
Ituero, 3 id. de 9 a 3 tarde.
Monterrubio, 4 id. de 9 a 3 id.
Lastras del Pozo, 5 id. de 9 a 3 id.
Marugan, 6 id. de 8 a 12 mañana.
Sangarcía, 7 id. de 8 a 5 tarde.
Villoslada, 8 id. de 8 a 2 id.
Marazoleja, 9 id. de 9 a 4 id.
Marazuela, 10 id. de 9 a 3 id.
Miguelañez, 11 id. de 8 a 5 id.

Cobrador D. Santos de Santos.
Labajos, días 1.º y 2.º de Mayo.
Muñopedro, 3 id. de 7 a 4 tarde.
Bercial, 4 id. de 7 a 12 id.
Cobos de Segovia, 4 id. de 2 a 6 id.
Etreros, 5 id. de 8 a 2 id.
Gemenuño, 7 id. de 9 a 4 id.
Laguna Rodrigo, 8 id. de 8 a 12 id.
Hoyuelos, 8 id. de 2 a 5 id.
Bernardós, 9 y 10 id. de 8 a 5 ambos días.

Cobrador D. Manuel Gonzalez.
Fuente de Santa Cruz, 1.º y 2.º Mayo.
Ciruelos, 3 id. de 8 a 4 tarde.
Villagonzalo, 4 id. de 8 a 4 id.
Bernuy de Coca, 5 id. de 8 a 3 id.
Villeguillo, 7 id. de 10 a 4 id.
Coca, 8 y 9 id.
Nava de la Asunción, 10 y 11 id.

Id. D. Pablo Vallejo.
Donhierro, 1.º de Mayo, de 11 a 4 tarde.
Montejo de Arévalo, 2 y 3 id.
Tolocirio, 4 y 5 id. de 9 a 12 id.
San Cristóbal, 4 y 5 id. El segundo hasta las 12.
Rapariegos 7 y 8 id.
Martín Muñoz de la Dehesa, 9 id. de 10 a 4 id.
Montuenga, 10 y 11 id. El segundo hasta las 12.
Codorniz, 11 y 12 id. El primero de 2 a 5 y el segundo de 7 a 12.

Id. D. Félix Aguirre.

- Balisa, 1.º de Mayo, de 10 á 2 tarde.
- Paradinas, 2 id. de 10 á 2 id.
- Aragoneses, 3 id. de 10 á 2 id.
- Tabladillo, 4 id. de 10 á 2 id.
- Pinilla Ambroz, 5 id. de 10 á 2 id.
- Armuña, 7 id. de 10 á 2 id.
- Miguel Ibañez, 8 id. de 10 á 2 id.
- Domingo García, 9 id. de 10 á 2 id.
- Ortigosa de Pestaño, 10 id. de 10 á 2 id.
- La Villa de Santa María desde el 1.º al 8 de Mayo, de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Nota de la Delegacion.

Se advierte á los Señores contribuyentes, que los que no satisfagan sus cuotas en los dias expresados anteriormente, podrán hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita á cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el Cobrador con arreglo á su ruta; y pasados los cuatro referidos dias incurrirán en los recargos de Ins-truccion como está prevenido.

Segovia 12 de Abril de 1875.—El Delegado, Francisco Carsi.

Administracion subalterna de propiedades y derechos del Estado del partido de Cuellar.

El diez y nueve del corriente á las doce de su mañana, tendrá efecto en esta dependencia ante el Administrador que suscribe, la venta en pública licitacion de los cereales existentes en paneras, cuyo número y especies se espresan á continuación.

El tipo para la subasta será el precio corriente que tengan las referidas semillas en el mercado de esta villa el dia anterior al remate y las proposiciones podrán hacerse por el todo de las especies, ó parte de ellas, ó sea del número de fanegas vendibles, sien lo preferido en igualdad de circunstancias el postor que solicite la totalidad de las especies.

Los granos estarán de manifiesto en las paneras del Estado desde este dia, hasta el del remate.

Lo que se hace presente al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion, así como su pago se verificará en la moneda que permite la ley.

Cuellar 10 de Abril de 1875.—Manuel Velazquez.

Especies.	Procedencia.	Número de fanegas.	TOTAL.
Trigo.	Rentas y censos del clero.	32	84
Idem.	Quiebra de D. Eusebio Blanco.	44	
Idem.	Id. de D. José Salomon.	8	
Cebada.	Rentas y censos del clero.	34	86
Idem.	Quiebra de D. Eusebio Blanco.	44	
Idem.	Id. de D. José Salomon.	8	
Centeno.	Rentas y censos del clero.	26	26
Morcajo.	Idem.	13	13

Alcaldia de Carrascal del Rio.

Por imposibilidad del que la viene desempeñando interinamente se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Carrascal del Rio 12 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Martin.

Alcaldia de Nieva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hace preciso, que todos los propietarios, colonos y ganaderos, sujetos á contribuir por dicho concepto en este distrito municipal, presenten en término de 10 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacion jurada de los bienes que posean, administren ó cultiven,

prevenidos, que de no presentarlas en el término prefijado, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, no se admitirá despues reclamacion alguna.

Nieva 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Alcaldia de Calabazas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de este año de 1875 á 76; se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean, administren ó cultiven fincas en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no presentarlas, se procederá de oficio sin que despues sean oidas sus reclamaciones.

Calabazas 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Frutos Rojo.

Alcaldia de Moraleja de Coca.

Para que la Junta pericial de esta

Villa pueda con el mejor acierto practicar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico 1875 á 76; se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito, dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de los bienes que posean, administren ó lleven en colonia en este término jurisdiccional: igualmente los ganaderos presentarán dentro del mismo término, relaciones del número de cabezas que de cada clase posean; todo en conformidad á lo que previene el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 20, 21, 22 y 23; no teniendo derecho á reclamar de agravios aquellos contribuyentes que dentro del plazo que se fija no hubieren presentado las relaciones expresadas.

Moraleja de Coca 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Ignacio de la Infanta.

Alcaldia de Donhierro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Donhierro 4 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Alcaldia de Cuellar.

Don Zacarias Vazquez, Alcalde de la misma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesion de este dia ha acordado instruir los espedientes de prófugos á los mozos Fernando Perez Diez, Pablo Gomez Vicente y Sandalio Suarez Herguedas á quienes se les cita, llama y emplaza para que en el preciso término de ocho dias á contar desde la fecha, se presenten en estas Casas consistoriales ó en la Caja de quintos de Segovia, puesto que por la Excm. Diputacion fué resuelto, se instruyesen los respectivos espedientes de tales prófugos como responsables al actual reemplazo de 70.000 hombres, si bien por las familias de los dos primeros, se tiene noticia de que sentaron plaza en el banderin de América en Valladolid y el último si bien no se sabe su paradero, espusieron tener un hermano en actual servicio; en su consecuencia interin no sean presentadas las certificaciones de existencia, ya para que puedan cubrir plaza por su suerte, ó ya para justificar la esencion ó declaracion definitiva de tales prófugos, es este anuncio.

Cuellar 10 de Abril de 1875.—Zacarias Vazquez.—El Secretario, Nemesio Perez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Se sacan á pública subasta por término de ocho dias, los géneros que á continuación se espresan, de la pertenencia de D. Jorge Sainz, de esta vecindad, para con su importe realizar un pago de cantidad reclamada al mismo.

	Pesetas cts.
Una pieza de tela de tartan de estambre para chalecos, fondo verde, de 14 varas y tercia, retasada en.....	21 50
Otra id. de tartan de id. para idem, de 21 y media varas, retasada en.....	52 25
Otra id. para lo mismo, de 24 y media varas, retasada en.....	56 75
Otra id. para lo mismo, fondo encarnado, de 16 varas y tercia, retasada en.....	24 50
Otra id. para lo mismo, de igual fondo, de 28 varas, retasada en.....	42
Otra id. para lo mismo, de 19 varas y media, retasada en.....	29
Otra id. para lo mismo, fondo verde, de 21 varas y media, retasada en.....	52 25
Otra id. de igual fondo, para el mismo objeto, de 24 varas y media, retasada en.....	56 75
Dos piezas de meriullo negro, que entre ambas tienen 53 varas, retasadas en.....	57 75
Una pieza de muselina encarnada y otra azul, aquella de 25 varas y 5 cuartas, y esta con 57 varas y media, retasadas en.....	63 25
Varés negro, 159 varas, liso y listado, retasado en.....	159
Una pieza de estambre para chalecos, de cuadros, de 23 varas y media, retasada en.....	35 25
Cinco pedazos de indiaa de luto, de 28 varas, tasadas en.....	10 50
Un pedazo de id. id., de 20 varas, tasado en.....	7 50
Cincuenta y media varas de id. idem, con pintas blancas, tasadas en.....	18 94
Veinte y nueve docenas de tirantes, tasadas en.....	58
Diez pañuelos de manta, oscuros, pequeños, tasados en.....	10
Cinco pañuelos de varés claros, pequeños, tasados en.....	5
Treinta y cuatro varas de tela musqueta con cuadros claros y oscuros, tasadas en.....	25 50
Un pañuelo bordado encarnado, de merino, de 9 cuartas, tasado en.....	5
Veinte varas de tela de estambre para chalecos, tasadas en.....	20

Total pesetas... 750 69

Y para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la cual tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el dia 21 del presente mes y hora de las once de su mañana, puedan acudir al acto del remate y hacer las proposiciones que las conviniere conforme á derecho, se pone el presente edicto. Dado en Segovia á 10 de Abril de 1875.—Francisco de Zumárraga.—El actuario; Miguel Gomez.

Pastos.

Se arriendan los de los Salidos y la sierra de Torrecaballeros y la Aldehuela.

Se vende ganado vacuno y lanar. Segovia. Imp. de Oñero, Calle Real 49.